

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 0575
Valledupar,

15 DIC 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 892.399.999-1 Y EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800.098.911-8, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CON RADICADO OJ 006-2023"

La Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, en fecha 06 de junio del año 2022, la Coordinación de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas (RN, EE y AP) expidió la Resolución No. 0058 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN AL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NÚMERO 800.098.911-8, PARA REALIZAR INTERVENCIÓN FORESTAL CONSISTENTE EN PODA DE CINCO (05) ÁRBOLES AISLADOS EN CENTRO URBANO, DE LA ESPECIE CAUCHO (FICUS ELÁSTICA), UBICADOS EN LA DIAGONAL 21 NO 14-167 Y LA CARRERA 15 NO 16-211 DE VALLEDUPAR-CESAR.

Que, el Departamento del Cesar a través de Ventanilla Única de Trámites y Correspondencia Externa con número de Radicado 06672, el día 02 de agosto de 2022 solicitó a Corpocesar Aprovechamiento Forestal sobre árboles aislados en zona urbana con el fin de ejecutar trabajos, una vez revisada la información la Coordinación de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas (RN, EE y AP) mediante oficio SGAGA-CGITGRN-607 de fecha 11 de agosto de 2022, requirió al Departamento aportar información y/o documentación complementaria como el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Productos de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, con el fin de continuar con el trámite.

Que el día 01 de noviembre de 2022 a través de Ventanilla Única de Trámites y Correspondencia Externa con número de Radicado 10032, el Departamento del Cesar realiza la reiteración del permiso supradicho en el que de forma general solicita lo siguiente: "por medio de la presente me permito solicitar información del estado del trámite del permiso ambiental de aprovechamiento forestal radicado en fecha 02 de agosto de los corrientes, que se requiere para dar continuidad a la ejecución de las actividades de dicho proyecto", la coordinación a través de la actividad de revisión documental se pudo verificar que la solicitud presentada por el Departamento consistente en tala era con respecto a los árboles autorizados para poda mediante resolución No. 0058 de 06 de junio de 2022.

Teniendo en cuenta esta información la Coordinación de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas (RN, EE y AP) mediante oficio SGAGA-CGITGRN- No. 1198 de fecha 20 de diciembre de 2022 se pronuncia al respecto e informa lo siguiente: "... Que en fecha 06 de junio de 2022 este despacho otorgó autorización al Municipio de Valledupar, con identificación tributaria No. 800.098.911-8 para realizar intervención forestal consistente en poda de cinco (5) árboles aislados en centros urbano de la especie Caucho nombre común (ficus elástica), ubicados en la diagonal 21 No. 14-167 y la carrera 15 No. 16-211 de Valledupar, mediante acto administrativo Resolución No. 0058, dicho instrumento legal se otorgó por un término de doce (12) meses.

Conforme a lo descrito en líneas precedentes y atendiendo la naturaleza de la información es nuestro deber legal informar que en la actualidad el Municipio de Valledupar es el titular de la resolución supradicha, y solo el titular PODRÁ solicitar la modificación del acto administrativo de poda o tala, y así este despacho pueda verificar la viabilidad de lo solicitado en fecha 02 de agosto de 2022 con radicado No. 06672."

Que, a través de una inspección ocular de manera informal realizada por el Coordinador de RN, EE y AP de Corpocesar el día 21 de marzo de 2023, quien transitaba el sector pudo verificar que los árboles objeto de solicitud en las fechas supradicha no se encontraban en pie y de forma inmediata por vía telefónica se comunicó con la ingeniera a cargo del proyecto Contratista de la Gobernación del Cesar, donde le pregunta que había pasado con la existencia de los cinco (5) árboles de la especie Caucho nombre común (ficus elástica) nombre científico, y el por qué los habían erradicado, ella manifiesta que los habían talado tras una autorización otorgada por la oficina municipal para la gestión del riesgo y desastres haciendo uso de la circular No. 0001 de junio de 2018, expedida por Corpocesar. Una vez se obtuvo la información se le solicitó a la funcionaria en cita que facilitara el documento donde se autorizó la actividad. Así mismo, el Coordinador de RN, EE y AP se contacta con el Coordinador de

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa eⁿ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No. **0575** de **15 DIC 2023** "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 892.399.999-1 Y EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800.098.911-8, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CON RADICADO OJ 006-2023"

GRD, MORH y GAU de la Corporación - FRANGTH TORRES y se le pregunta si tiene conocimiento de la situación descrita, quien rápidamente manifiesta no haber recibido en esa Coordinación información al respecto y agrega, *"es la primera vez que el municipio realiza intervenciones forestales de manera deliberada, escudándose de mala manera en esta Circular, tomando además el nombre de Corpocesar como garantía, cuando en realidad no se está cumpliendo el protocolo que Corpocesar en esta Circular dispone"*

Si bien es cierto que la Circular No. 0001 de junio 27 de 2018, expedida por Corpocesar, conocida como "Circular de Árboles Problemas"; minimiza el trámite cuando existan árboles en circunstancia de alto riesgo, exponiendo la vida humana, infraestructura física y otras en la jurisdicción de la Corporación Autónoma del Cesar, facultando a las autoridades de Gestión del Riesgo Municipales y Departamentales para realizar las inspecciones técnicas por una persona idónea, también es cierto, que dicho documento dispone realizar y cumplir un protocolo para realizar o ejecutar las intervenciones forestales, por eso acudo a su despacho para que dentro de su competencia solicite a quien corresponda copia de los protocolos establecidos en la circular, como los son:

- El informe técnico de quien inspeccionó los árboles con la identificación y caracterización de los individuos arbóreos respectivos.
- El acta del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre - CMGRD, donde se haya emitido concepto técnico favorable para realizar la erradicación de los árboles.

Que, el día 23 de marzo de 2023, se recibió en este despacho Oficio externo procedente de la Coordinación de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas (RN, EE y AP), referente a las situaciones o conductas presuntamente contraventoras de la normatividad por la actividad de tala presumiblemente sin previo permiso de la autoridad ambiental.

Que mediante Auto No. 00140 de 25 de abril de 2023, se inició proceso sancionatorio en contra del Departamento Del Cesar Con Identificación Tributaria No. 892.399.999-1 y el Municipio De Valledupar Con Identificación Tributaria No. 800.098.911-8, notificados por correo electrónico ya personalmente el día 10 de mayo de 2023, ambos presuntos infractores autorizaron la notificación (*ver expediente*).

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e" Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No. **0575** de **15 DIC 2023** "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 892.399.999-1 Y EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800.098.911-8, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CON RADICADO OJ 006-2023"

..... 3
Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión."

III. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que, en el caso concreto, según lo evidenciado en los reportes realizados por la Coordinación de Recursos Naturales de la entidad y las diligencias de inspección técnica, existe una infracción ambiental por parte del Departamento Del Cesar Con Identificación Tributaria No. 892.399.999-1 y el Municipio De Valledupar Con Identificación Tributaria No. 800.098.911-8, por efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados sin previa autorización de la Entidad; por ende, se hace necesario adelantar el correspondiente proceso sancionatorio ambiental en contra de los entes territoriales antes mencionados, como presuntos infractores.

Que el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 establece: "**FORMULACIÓN DE CARGOS.** Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

Que el artículo 25 de la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer:

"Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

Que en cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, es la siguiente:

Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) reza: "Cuando se requiera talar o podar árboles localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles".

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e^a Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0575 de 15 DIC 2023

Continuación Auto No. 0575 de 15 DIC 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 892.399.999-1 Y EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800.098.911-8, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CON RADICADO OJ 006-2023"

4

Artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) reza: Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.
PARÁGRAFO. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Artículo 5 de la ley 1333 de 2009, establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla."

Que respecto a la determinación de responsabilidad, se tiene que una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios del Decreto 3678 de 2010, contenidos ahora en el Decreto 1076 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR pliego de cargos en contra del Departamento Del Cesar Con Identificación Tributaria No. 892.399.999-1 y el Municipio De Valledupar Con Identificación Tributaria No. 800.098.911-8, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, en particular **Artículo 2.2.1.1.9.3 y el Artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible)**, en los siguientes términos:

CARGO UNICO: POR ADELANTAR ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL CONSISTENTE EN LA TALA DE CINCO (5) ÁRBOLES AISLADOS DE LA ESPECIE (CAUCHO FICUS ELASTICA), SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL, UBICADOS EN LA DIAGONAL 21 NO 14-167 Y LA CARRERA 15 NO. 16-211 CONCERNIENTE AL PROYECTO DENOMINADO "CENTRO DE LA CULTUR VALLENATA" EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR.

PARÁGRAFO: En el evento de ser declarado ambientalmente responsable, se impondrá al Departamento Del Cesar Con Identificación Tributaria No. 892.399.999-1 y el Municipio De Valledupar Con Identificación Tributaria No. 800.098.911-8, una o varias de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, entre las cuales se encuentran Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, Decomiso Definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

30

Continuación Auto No. **0575** del **15-DIC 2023** "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 892.399.999-1 Y EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 800.098.911-8, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CON RADICADO OJ 006-2023"

.....5
ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al Departamento Del Cesar Con Identificación Tributaria No. 892.399.999-1 y el Municipio De Valledupar Con Identificación Tributaria No. 800.098.911-8, que, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente, podrá presentar, directamente, o por medio de apoderado debidamente constituido, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009. En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

PARÁGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

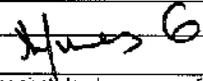
ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al Departamento Del Cesar Con Identificación Tributaria No. 892.399.999-1 y el Municipio De Valledupar Con Identificación Tributaria No. 800.098.911-8, quienes pueden ser localizados en la Calle 16 # 12 - 120 Edificio Alfonso López Michelsen en la ciudad Valledupar - Cesar, mediante correo electrónico notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co y/o contactenos@cesar.gov.co o por el medio más expedito, para lo cual, por secretaría líbrense los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Abogado Eduardo Javier Lopez Mercado – Profesional De Apoyo	
Revisó	Almes José Granados Cuello – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Almes José Granados Cuello – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: OJ 006 – 2023

www.corpocesar.gov.co
Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181